

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y
ACTIVIDADES RIESGOSAS

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA
Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia
y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

No. DE AUTORIZACION DE LA COFEPRIS 0402600500120194006000037		OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-15529/19	
No. DE FOLIO 0502300400120195093000380		FECHA DE EXPEDICIÓN: MÉXICO, D. F. a 31 de Julio de 2019	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL FMC AGROQUIMICA DE MEXICO S DE RL DE CV AVENIDA VALLARTA, 6503 , A1 06 CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN 45010, JALISCO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) Tel.			
R.F.C. ó C.U.R.P. FAM810519GZ3	VIGENCIA INICIAL 31 de Julio de 2019		VIGENCIA FINAL 01 de Octubre de 2019
NOMBRE COMERCIAL / COMUN TALSTAR TECNICO / BIFENTHRIN TECNICO / BIFENTRINA TECNICA (BIFENTRINA)		NÚMERO CAS [1alfa,3alfa(Z)]-(±)-3-(2-cloro-3,3,3-trifluoro-1-propenil)-2,2-dimetil ciclopropanocarboxilato de (2-metil(1,1'-bifenil)-3-il)metilo (BIFENTRINA) CAS 82657-04-3	
CONCENTRACIÓN EN (%) NO MENOS DE 90.000%		CATEGORÍA TOXICOLÓGICA 3	
CANTIDAD 1000000		UNIDAD DE MEDIDA Kilogramo	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 29162099	
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO CHINA (REPUBLICA POPULAR),MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)	PAÍS DE PROCEDENCIA BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE), CHINA (REPUBLICA POPULAR), ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		ADUANA DE ENTRADA VERACRUZ,NUEVO LAREDO, COLOMBIA,MANZANILLO
Director de Riesgo y Proyectos Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR. 710/0001034 de fecha 01 de febrero de 2019. CZbkqumFKSLpef61x2LXUuTyBU40kThvhfN4J/Ry2sVHoSG1ONj171B0NCvIM1oO8gN OLzp8/Agu 3FbDMOUkzCbjdkh4PX1BztB0IZO/BcSc5GjWSopdNlar4la7Y9c+CFQ60e1zE5gtMQCz kyjMkLNR 6nrHgoXlGm/qp8oafwbqDhNUCuL1w7p8J112CYggqUcX+I1obQvMPVOu4gkO0BLNqF mxcJ9015Qg 1PcCH2OMEugt+oJ8L5hxx1ODIVrl7fPj0YXyrUxD4KhLEAz3yTpTsxxy14xCcRNniBjx11i dUdJ4 DpCCMNnsni5q9vYBPOFIYmtvbmiaLvV5cFQFFg== PEDRO ROBERTO LEMUS CAZARES			

PRLC/PRLC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I. La presente autorización no exime al autorizado del cumplimiento de otras obligaciones contenidas en leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento legal aplicable en la materia.

II. Esta autorización, podrá ser revocada por la autoridad competente al incumplimiento de alguna de las condicionantes establecidas en la presente, o bien por la violación de cualquier disposición legal aplicable en la materia, sin perjuicio de la reparación del daño derivado de la responsabilidad ambiental que en su caso pudiera originarse, así como de las sanciones civiles o penales que con forme a derecho procedan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 153 fracción VII y VIII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III. En caso de ocurrir un derrame, infiltración, descarga o vertido del material peligroso autorizado en la presente, deberá avisar de inmediato a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y a las autoridades competentes, así como llevar a cabo las acciones contenidas en su Programa de medidas de prevención y atención para casos de emergencia y accidentes.

IV. Al término de la vigencia de esta Autorización, presentar un informe que incluya lo siguiente: los destinatarios o compradores del producto y cantidades, debiendo indicar el total de la cantidad importada. Dicha información deberá presentarse en medio electrónico ante esta Unidad Administrativa.

V.- Esta autorización se emite considerando el ingreso por las aduanas indicadas por el Promovente, excepto Nuevo Laredo, en cuyo caso únicamente será para el Cruce Ferroviario, en virtud de que mediante oficios DAN-00868 de 15 de junio de 2018 y DAN-000112 de 24 de enero de 2019 emitidos por la Subsecretaría para América del Norte de la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se informa que el Gobierno del Estado de Tamaulipas ha suspendido la construcción de las instalaciones destinadas a permitir el cruce de materiales peligrosos a través del puerto fronterizo Nuevo Laredo III-Laredo IV Comercio Mundial, al considerar los posibles riesgos para la seguridad de los usuarios, las instalaciones y las operaciones del puerto y el río bravo.

[illegible]

[illegible]